

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se advierte que se hace necesario convocar a la Agencia Nacional de Infraestructura y de la Concesión Pacífico Tres como demandadas, según se observa en orden de levantamiento de medida cautelar en proceso con Radicación: 2019-00205, y acta de entendimiento de resolución 545 de 2008, ya que pesan en la actualidad varias inscripciones de venta y una oferta de compra. Además, se hace necesario requerir al curador ad litem designado, ya que no ha respondido la demanda. Sírvase proveer.

Supía, Caldas, 20 de Septiembre de 2022.

  
**YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE SUPÍA, CALDAS**

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)  
Interlocutorio N°651

Referencia  
Proceso: DIVISORIO  
Demandante: DORALBA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ y OTROS  
Demandado: HÉCTOR DE JESÚS SÁNCHEZ GUTIÉRREZ  
JAIME ALBERTO SÁNCHEZ RIVERA  
JHON EDUARD SÁNCHEZ HENAO  
Radicado: 17777408900120200023900

Al apreciar la orden de levantamiento de medida cautelar en proceso con Radicación: 2019-00205, su y acta de entendimiento de resolución 545 de 2008 de la Agencia Nacional de Infraestructura y de la Concesión Pacífico Tres, aportado por el codemandado de nombres JAIME DE JESUS SANCHEZ GUTIERREZ en aquel proceso, se puede establecer que a la Agencia Nacional de Infraestructura y la Concesión Pacífico Tres, les asiste interés en las resultas del proceso, por lo que se hace necesario integrarlas como codemandadas, a voces del artículo 61 procesal, ya que como se dice en el documento adosado, al parecer la Concesión Pacífico Tres giró cheque por el valor de las mejoras de la señora demandante en aquella pertenencia y en la actualidad varias inscripciones de venta y una oferta de compra sobre parte del predio.

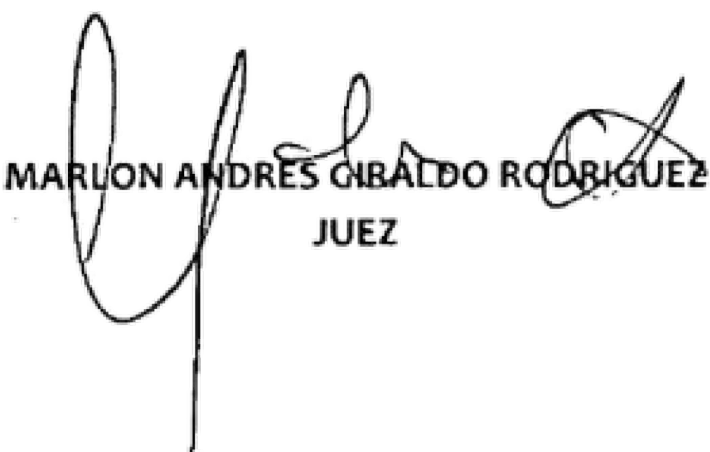
Así las cosas, como medida de saneamiento y con el objeto de evitar una nulidad, se ORDENA VINCULAR como parte demandada a la Agencia Nacional de Infraestructura y la Concesión Pacífico Tres; en tal sentido se ordena su notificación conforme a lo ordenado en el auto del 27 de octubre de 2020, atendiendo también las disposiciones de la ley 2213 de 2022 para tales fines.

Conforme al principio de la carga dinámica de las cargas procesales estampado en el artículo 167 del CGP, se ordena a los demandantes, hacer los esfuerzos requeridos para que estas entidades vinculadas comparezcan al proceso, para lo cual se le conceden 10 días a fin de que allegue las probanzas para tal fin.

Por secretaria, también, comuníquese esta decisión a los correos de notificaciones judiciales de estas entidades, en aras de impartir celeridad al trámite procesal.

Además, teniendo en cuenta que el cargo de curador Ad-litem fue aceptado, se **REQUIERE** al Doctor **LUIS ALFONSO CARDONA CANO**, para que allegue contestación de la misma en un término máximo de **CINCO (5) días**, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Escríbasele a su email.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARLON ANDRÉS GIBALDO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La providencia anterior se notifica en el estado  
**Nº150 del 22 de septiembre de 2022**  
  
**YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ**  
**SECRETARIA**